CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 30 de julio de 2020, y la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

Practicante.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAM
Demandado	FERNEY GIRALDO GIRALDO Y EDWIN GIRALDO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-010**-2020-00396**
Asunto	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado el veintinueve (29) de julio de 2020 de la presente anualidad, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 30 del mismo mes y año, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 10 de agosto de 2020), sin satisfacer aquéllos, en consecuencia, en virtud de lo señalado en el inciso 1º del artículo 90 del Código general del proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA SINGULAR incoada por COOPERAtIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAM, contra FERNEY GIRALDO GIRALDO Y EDWIN GIRALDO GIRALDO.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21e8530180898f4c2707b88d93f8a50bad973903d73958abd6b32d94bd38325b
Documento generado en 12/08/2020 10:08:08 a.m.